



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA PRIMERO (01) DE JUNIO DE 2022,
AL PROYECTO DE LEY No. 415 de 2021 CÁMARA – 287 de 2020 SENADO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAISAJE CULTURAL
CAFETERO COLOMBIANO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Ley es reconocer el paisaje cultural cafetero de Colombia PCCC como patrimonio cultural de la nación.

Artículo 2°. Declaratoria. Declárese el paisaje cultural cafetero de Colombia PCCC como patrimonio cultural de la nación.

Artículo 3°. Delimitación. Representa el Paisaje Cultural Cafetero los 35 municipios cafeteros del departamento del Huila y las áreas ya definidas en los 51 municipios de los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca, reconocidos como área principal y zona de amortiguamiento del PCCC.

Para el caso de los nuevos territorios que se pretendan incluir en la declaratoria nacional del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, el gobierno nacional, en coordinación con la Comisión Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero, creada por la Ley 1913 de 2018, y de acuerdo con los criterios definidos por la Unesco en la declaración de Patrimonio Mundial, precisará los nuevos municipios y sus respectivas áreas cobijadas como patrimonio cultural de la Nación de acuerdo con los estudios técnicos que soporten su inclusión al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Artículo 4°. Manejo y seguimiento. Los municipios y las áreas de cobertura del patrimonio cultural cafetero de Colombia, deben velar por el cumplimiento de cada uno de los criterios definidos por la Unesco y realizar el seguimiento de ellos, actuando en concordancia con la protección del reconocimiento. Dichas actividades deben realizarse en coordinación con la Comisión Técnica Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero, definida por la Ley 1913 de 2018.

Artículo 5°. Financiación. La nación, los departamentos y los municipios deberán unir esfuerzos y garantizar la financiación de programas y proyectos que fortalezcan la preservación, promoción, desarrollo, sostenibilidad social, económica y medio ambiental del paisaje cultural cafetero de Colombia PCCC.

Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las leyes y disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. – COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 01 de junio de 2022. – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el **Proyecto de Ley No. 415 de 2021 Cámara – 287 de 2020 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAISAJE CULTURAL CAFETERO COLOMBIANO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN”**, (Acta No. 038 de 2022) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 11 de mayo de 2022 según Acta No. 037 de 2022; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

RODRIGO ROJAS LARA
Presidente

DIANA MARCELA MORALES ROJAS
Secretaria General